



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Viernes 23 de agosto, 1991

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXXII  
No. 72

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO QUE ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5

✓ DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DONAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL POBLADO DE SANTA CRUZ, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO..... 7

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de un predio baldío, ubicado en la Ciudad de Iguala, Gro..... 9

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado sobre la calle de Comonfort No. 13 en Tlapa de Comonfort, Gro..... 9

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de un predio urbano, ubicado en el poblado de Tixtla, Gro..... 10

**\$ 1,070.00 Ejemplar**

# PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY  
REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO  
PROFESIONAL PARA EL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Guerrero, a  
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se  
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en agosto del  
año pasado entró en vigor la nueva  
Ley Reglamentaria del Ejercicio  
Profesional para el Estado Libre  
y Soberano de Guerrero que contiene  
diversas innovaciones como lo son  
el regular el ejercicio profesional  
de los técnicos, la existencia de  
Colegios de Técnicos y la creación  
del Consejo Estatal de Presidentes  
de Colegios de Técnicos y Profesio-  
nistas, como órgano de Consulta  
del Poder Ejecutivo en la materia.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto  
la finalidad de la nueva Ley es garan-  
tizar a la sociedad guerrerense que  
el ejercicio profesional se realice  
con sentido de responsabilidad y  
solidaridad, la participación de la  
comunidad en este rubro ha sido  
muy importante desde la redacción  
de la Ley que nos ocupa en la cual  
las aportaciones de los diversos Cole-  
gios y Asociaciones de Profesionistas,  
que analizaron ampliamente el proyec-  
to, se tuvieron en cuenta.

TERCERO.- Que el registro de

Colegios se ha venido incrementando  
de manera destacada, lo cual ha  
propiciado al Gobierno del Estado  
acercarse a los diversos grupos de  
ciudadanos guerrerenses agrupados  
en gremios, lo que ha permitido  
su incorporación a la actividad guber-  
namental, lo cual es una manifesta-  
ción de la democracia participativa.

CUARTO.- Que la actividad gre-  
mial es un motor de gran impulso  
de diversos programas del Gobierno  
del Estado como lo demuestra la  
participación del Colegio de Ingenieros  
en diversos rubros del Programa  
Nacional de Solidaridad y de los  
Colegios de Médicos como son las  
sociedades guerrerenses de Ginecolo-  
gía y de Anestesiología que han cola-  
borado en programas de salud como  
es el de Planificación Familiar.

QUINTO.- Que la actividad guber-  
namental se ha venido desconcentran-  
do con mayor ritmo a los niveles  
regional y municipal, por lo que  
resulta necesario encontrar cauces  
de mayor participación de la comuni-  
dad sobre todo de aquella que ha  
tenido oportunidad de prepararse  
en los niveles técnico y profesional,  
a través de mecanismos organizados  
por ellos mismos, pero que, al mismo  
tiempo, apoyen las actividades de  
los Colegios conforme a la rama  
técnica o profesional que corresponda.

SEXTO.- Que por otra parte grupos  
de profesionales, en la aplicación  
de sus conocimientos y en la realiza-  
ción de actividades productivas espe-  
cíficas se han venido especializando  
en problemas de interés común como  
puede ser el turismo, el desarro-  
llo rural o la ecología, por citar  
algunos ejemplos y es preciso que  
la Ley prevea la posibilidad de que  
los grupos de profesionales o técnicos  
expertos en diversas ramas, sobre  
todo cuando se han planteado objeti-  
vos concretos a efecto de estudiar



y difundir un problema de interés común, y cuenten con un plan de labores, tengan la opción de constituirse y fundar una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tenga como objeto exclusivo el estudio y difusión de problemas determinados para proponer su mejor atención, con lo cual se coadyuvará al desarrollo del Estado de Guerrero.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local; este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY  
REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO  
PROFESIONAL PARA EL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona con un Artículo 64 bis la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 64 Bis.- Cuando conforme a esta Ley no proceda la formación de Colegios de Técnicos o Profesionistas, podrán constituirse cualquiera que sea su forma jurídica de derecho civil, agrupaciones regionales o municipales, siempre que apoyen las actividades de los Colegios legalmente establecidos, según corresponda a la rama técnica o profesional. De la constitución de dichas agrupaciones se informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona con un Título Noveno bis la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

TITULO NOVENO BIS  
DE LAS ACADEMIAS  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 72A.- Cuando una

agrupación de profesionistas de distintas ramas profesionales reúna los requisitos que establece esta Ley y así lo solicite al Gobierno del Estado, éste autorizará que se constituya con el carácter de Academia con todos los efectos legales.

ARTICULO 72B.- Las Academias son agrupaciones de profesionistas de distintas ramas profesionales con personalidad jurídica y patrimonio propio debidamente constituidos por autorización del Gobierno del Estado y con el exclusivo objeto de estudiar y difundir científicamente problemas de interés común, estándoles vedado los demás objetos de actividad reservadas a los Colegios de Profesionistas constituidos conforme a esta Ley.

ARTICULO 72C.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social estará facultado para otorgar autorizaciones de constitución de Academias a aquellas agrupaciones de profesionistas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos quince miembros que satisfagan los requisitos previstos en el Artículo 35 de esta Ley;
- II. Contar con estatutos académicos en los que se definan sus órganos y objetos académicos que deberán ser exclusivamente el estudio y difusión de problemas de interés común;
- III. Señalar un domicilio que sea el asiento legal de sus actividades;
- IV. Disponer de un plan de labores;
- V. Presentar una solicitud suscrita por todos los miembros fundadores y por los directivos, y
- VI. Vincular a su denominación las siglas AALP, que significan Academia Autorizada por la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las autorizaciones surtirán sus efectos de Ley en cuanto se publiquen en el Periódico Oficial.

### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.  
C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría General de Gobierno.  
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DONAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL POBLADO DE SANTA CRUZ, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es preocupación permanente de la actual administración, mantener día con día las relaciones con la federación, de acuerdo con los lineamientos del pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que de conformidad también con los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y colaboración administrativa, el Ejecutivo Estatal debe proporcionar los medios adecuados a la federación para que ésta realice las funciones administrativas fiscales, para la captación de los ingresos por impuestos federales, lo que permitirá mejorar las participaciones en ingresos federales que la Ley otorga a las Entidades Federativas, lo que traerá como consecuencia un beneficio para el Estado.

TERCERO.- Que para lograr lo anterior es necesario que el Estado transmita a través de donación un inmueble que reúna las características